# III. Otras Resoluciones

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 14 de enero de 1999, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se declara la condición mineral del agua procedente del sondeo «Rascadero de los Lobos» (Montehermoso), y se clasifica como minero-medicinal.

Visto el expediente instado por doña Antonia Hernández González para la declaración de la condición mineral del agua procedente del sondeo denominado «Rascadero de los Lobos», del término municipal de Montehermoso, provincia de Cáceres, y de su clasificación como minero-medicinal, con objeto de obtener posteriormente la concesión para el aprovechamiento de dichas aguas en un establecimiento balneario.

#### **RESULTANDO:**

Que con fecha 21 de abril de 1998, doña Antonia Hernández González presenta solicitud y documentación justificativa ante el Servicio de Administración Industrial, Energía y Minas de Cáceres, para la declaración de la condición mineral del agua del sondeo «Rascadero de los Lobos», ubicado en la finca de su propiedad, sito en el término municipal de Montehermoso, y de su clasificación como minero-medicinal.

Que con fechas 12 y 26 de mayo de 1998, aparece publicado en B.O.P. y D.O.E., respectivamente, anuncio de información pública del inicio del expediente, sin que en el plazo establecido se formularan alegaciones.

Que remitido el expediente a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de balnearios y de aguas minero-medicinales y/o termales de Extremadura (D.O.E. núm. 144, de 22 de diciembre de 1994), con fecha 30 de diciembre de 1998 emite informe favorable para la declaración de su condición mineral y de su clasificación como agua minero-medicinal.

Que con fecha 14 de enero de 1999, la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería formula propuesta de declaración de la condición mineral de estas aguas y de su clasificación como aquas minero-medicinales.

Vistos la Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de balnearios y de aguas minero-medicinales y/o termales de Extremadura (D.O.E. núm. 144, de 22 de diciembre de 1994), el Real Decreto-Ley 743/1928, de 25 de abril de 1928, por el que se aprueba el Estatuto sobre la explotación de Manantiales de Aguas minero-medicinales, la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (B.O.E. núm. 176, de 24 de julio de 1973); y el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (B.O.E. núm. 295, de 11 de diciembre de 1978).

#### CONSIDERANDO:

Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos contenidos en la legislación anteriormente citada.

Esta Consejería de Economía, Industria y Hacienda resuelve declarar la condición mineral del agua procedente del sondeo denominado «Rascadero de los Lobos», sito en el término municipal de Montehermoso (Cáceres) clasificándola como agua minero-medicinal.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación.

Mérida, a 14 de enero de 1999.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, (P.D. Orden 27-9-1995), ALFONSO PERIANES VALLE

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 21 de enero de 1999, de la Secretaría General Técnica, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: E.D.A.R. Miajadas.

Declarados de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: E.D.A.R. Miajadas, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fe-